



3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CASINO AUDITORIO MUNICIPAL

EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EL DÍA **18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2025**, COMPARECEN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS **LIC. MIGUEL MARENTES**, EDIL MUNICIPAL FACULTADO PARA SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LA SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO EN UNIÓN CON LA **LIC. VICTORIA GARCIA CONTRERAS** ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA MTRA. **ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO** DIRECTORA DE INGRESOS, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL ARRENDADOR"**, Y POR OTRA PARTE LA **ASOCIACIÓN RELIGIOSA LA TORRE DEL VIGIA A.R** POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C N1-ELIMINADO 1 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL ARRENDATARIO"**, Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

N2-ELIMINADO

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO" y/o "EL ARRENDADOR"

1.-Es una Entidad Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, libre en la administración de su hacienda, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y de su organización política y administrativa, quien es gobernado por un Ayuntamiento cuyos integrantes son de elección popular con base en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito es de dotar de servicios públicos, para los habitantes del municipio, según lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, artículo 73 de la Constitución Local y artículo 2 y 3º de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.

2.- El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tiene la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la fracción II del artículo 38 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y quienes comparecen a la firma del presente convenio cuenta con facultades para obligar al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción 1 y 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

3.- Que dentro de su patrimonio cuenta con el inmueble denominado como "**CASINO AUDITORIO MUNICIPAL**" localizado al norte de esta ciudad, en lo que se conoce como el antiguo núcleo de la feria, con dirección la calle **Enrique Arreola Silva sin número**; el cual cumple con los requerimientos y permisos que imponen los reglamentos y leyes locales relativos a seguridad, salubridad, protección civil y funcionamientos propios de la vocación de dicho local; manifestando que el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco tiene la libre disposición, inmueble que se encuentra en condiciones de uso para la prestación del servicio público a que está sujeto para todo tipo de eventos sociales y convenciones en general.

4.- Que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; en **sesión extraordinaria de Ayuntamiento** número 1 uno, celebrada con fecha 01 de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría calificada la designación del Regidor **MIGUEL MARENTES para que funja como Edil Municipal para suplir las ausencias dela Sindica Municipal hasta por 30 treinta días**; ello de conformidad a lo que dispone el numeral 140 punto 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; por lo que al encontrarse la Sindica Municipal ausente por un periodo comprendido a partir del día 03 tres al 27 veintisiete de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco; encontrándose el Regidor Miguel Marentes, cubriendo dichas ausencias de la Sindica Municipal en el periodo señalado; lo anterior de conformidad al punto de acuerdo señalado, el cual se adjunta al presente en copia simple formando parte integral del presente, sesión extraordinaria que es publica y se encuentra visible bajo la siguiente liga electrónica <http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Actas/20241001e01.pdf>

5.- Que tiene y señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el Palacio Municipal ubicado en la calle Avenida Cristóbal Colon No. 62, Zona Centro en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" bajo protesta de decir verdad:

1.- Ser Mexicano, mayor de edad, soltero, originario de Atizapan de Zaragoza , del Estado de México, con domicilio en la finca marcada con el número **N4-ELIMINADO 2** **N5-ELIMINADO 2** se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **N6-ELIMINADO 1** de la cual se anexa al presente instrumento copia para los efectos legales correspondientes.

2.- Ser Apoderado de la Asociación Religiosa LA TORRE DEL VIGIA A.R. con Registro Federal de Contribuyentes número **N7-ELIMINADO 2** **N8-ELIMINADO 2** personalidad que acredita con el Poder General contenido en el



instrumento público número Cincuenta Mil Quinientos ochenta y cuatro otorgado ante la Fe del Notario Público Interino de la Notaría Pública número 16 del Estado de México; quien manifestó bajo protesta de conducirse con verdad que no le ha sido revocado el poder que en esta fecha exhibe; y que es deseo de su representada arrendar el Inmueble Municipal conocido como el **"CASINO AUDITORIO MUNICIPAL"**, para celebrar una asamblea de carácter religioso, no lucrativo, donde los invitados portaran un gafete que los identificara como asistentes a dicha asamblea.

N9-ELIMINAD

Hechas las manifestaciones anteriores y reconociendo ambas partes la personalidad con que se ostentan, de común acuerdo y libres de toda coacción aceptan celebrar el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-"EL ARRENDADOR" concede a "EL ARRENDATARIO" en arrendamiento el inmueble denominado **"CASINO AUDITORIO MUNICIPAL"** localizado en lo que se conoce como el antiguo núcleo de la feria con dirección en la calle Enrique Arreola Silva sin número, de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, únicamente para las fechas en que se celebre su evento denominado **"Asambleas de la Torre del Vigía"**, evento no lucrativo; en las siguientes fechas 22 y 23 del mes de noviembre del año 2025.

Este contrato incluye el uso de la infraestructura, equipamiento, servicios de agua y energía eléctrica con que se cuenta en el interior del **"CASINO AUDITORIO MUNICIPAL"**, como lo es la plataforma o escenario, el uso de espacio de camerinos, todas las salas, cajones de estacionamiento controlados por "EL ARRENDADOR", sin cargo adicional, sin incluir los gastos de aseo del inmueble tanto a la fecha de la entrega, o como al término de su evento, los cuales corren a cuenta del arrendatario y que será supervisado por "EL ARRENDADOR" por conducto del servidor público **CRUZ EMILIO HORTA DURAN** o del servidor público que designe la Hacienda Municipal para ello.

"EL ARRENDADOR" le concede a "EL ARRENDATARIO" un (1) día previo sin costo para el acomodo de los escenarios antes del ingreso a su evento de Asamblea, es decir el día 21 del mes de Noviembre del 2025, para que instale su equipo y realice cualquier otro preparativo para dicha asamblea; ello en coordinación y con la supervisión del servidor público **CRUZ EMILIO HORTA DURAN**, o del servidor público que designe la Hacienda Municipal para ello.

SEGUNDA. - La vigencia del presente contrato será a partir del día 21 de noviembre del año 2025 y concluirá el día 23 de noviembre del año 2025.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Por lo anterior se le concede "AL ARRENDATARIO" improrrogablemente hasta las 00:00 horas (medianoche) del día 23 de noviembre del año 2025, para retirar su equipo y cualquier tipo de publicidad alusiva a su evento religioso, ya que en el caso de no desocuparlo en tiempo y forma se obliga pagar por cada día o fracción el costo de arrendamiento en el precio pactado en la cláusula Tercera de este contrato, así como los perjuicios que genere el incumplimiento.

TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" a la firma del presente contrato ha realizado el pago mediante la transferencia bancaria por la cantidad de **\$17,000.00** (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), por día siendo un total de **\$34,000.00** (treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por el pago de 2 días, **MÁS I.V.A.**; a razón de la cantidad de **\$ 5,440.00** (cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100MN.); así como también deberá tener a la vista el pago de los elementos de seguridad privada contratada, y de los **elementos de Protección Civil Municipal y Tránsito y Vialidad Municipal**, ya que por tratarse de un evento con aforo de más de **2186 dos mil ciento ochenta y seis personas por evento**, de conformidad a lo establecido en el **Dictamen de Riesgo** emitido mediante oficio número **CTGIR-045/2025**, que se adjunta al presente y forma parte integral del presente contrato, por tanto es requisito indispensable que cuente con estos elementos de seguridad, caso en contrario será motivo de **CLAUSURA** de su evento; clausura que se realizará personal de inspección y vigilancia.

Manifiestan las partes, que el pago se hará "AL ARRENDADOR" a la firma del presente contrato, mediante autorización o referencia bancaria, expidiéndose para efecto recibo y/o factura oficial correspondiente.

CUARTA. - Contrario a lo dispuesto por el artículo 2048 del Código Civil del Estado de Jalisco, "EL ARRENDATARIO" se obliga a no subarrendar o traspasar de forma alguna el uso y disfrute del inmueble materia del presente contrato denominado "CASINO AUDITORIO MUNICIPAL", por lo que se obliga a entregarlo únicamente a "EL ARRENDADOR".

QUINTA. - El presente contrato no concede "AL ARRENDATARIO" derechos exclusivos de concesión, es decir durante los eventos, ni "EL ARRENDADOR" ni "EL ARRENDATARIO" ni un tercero abrirá puestos ni venderá artículos o productos dentro o fuera del Local durante la Asamblea de "EL ARRENDATARIO" ni servirá dichos artículos a los concurrentes. Los concurrentes tienen permitido introducir al inmueble "CASINO AUDITORIO MUNICIPAL" sus propios alimentos y bebidas (para consumo).



SEXTA. - "EL ARRENDATARIO" tiene permitido usar y manejar su propio sistema de sonido y demás utilería de su propiedad que requiera para el desarrollo de su evento.

SÉPTIMA. - "EL ARRENDADOR" permitirá que el personal voluntario de "EL ARRENDATARIO" brinde servicios necesarios durante la asamblea a celebrarse los días 22 y 23 de noviembre del año 2025, así como el personal que se requiera para el día previo a su Asamblea, es decir el día 21 de noviembre del año 2025. Dichos voluntarios realizarán las funciones de acomodadores, carpinteros, electricistas, plomero, vigilantes nocturnos, personal de primeros auxilios y cualquier otro personal que sea necesaria para el buen desarrollo de la Asamblea programada por "EL ARRENDATARIO" y a su costa, siendo éste el único responsable del actuar y probidad de dichas personas, estando obligado a dar aviso oportuno en caso de reportarse algún suceso fortuito a "EL ARREENDADOR".

En virtud de que todos los colaboradores del evento son voluntarios, no existirá una relación obrero patronal entre estos y "EL ARRENDADOR", por lo que cualquier responsabilidad derivada de sus trabajos o actividades será propia de los organizadores del evento

OCTAVA. - "EL ARRENDATARIO" tiene permitido colocar rótulos informativos dentro y fuera del local del tamaño y con el contenido que "EL ARRENDADOR" autorice y sean necesarios con el objeto de desarrollar de forma adecuada el evento, sin que tenga calidad de anuncio, **solo relativa a su asamblea religiosa**; al momento de colocar los rótulos, así como la ubicación y la forma de colocarlos y retirarlos lo realizará con supervisión y autorización de "EL ARRENDADOR", por conducto del personal que para ello designe la Hacienda Municipal.

NOVENA. - "EL ARRENDATARIO" tendrá el derecho único exclusivo de atender, cuidar y controlar todos los objetos perdidos durante su uso del inmueble materia del presente contrato denominado "CASINO AUDITORIO MUNICIPAL". EL ARRENDADOR no se responsabiliza ante el "EL ARRENDATARIO" sobre cualesquier artículo(s) que se hayan olvidado por lo que después de desocupar y retirar la totalidad de sus bienes o artículos de uso en los eventos previamente a que "EL ARRENDADOR" disponga del inmueble.

DÉCIMA. - "EL ARRENDATARIO" se responsabiliza a reparar a "EL ARRENDADOR", los daños ocasionados al inmueble arrendado, su equipamiento e infraestructura por causas de negligencia u omisión, así como también se compromete a mantener el inmueble materia del presente contrato denominado "CASINO AUDITORIO MUNICIPAL" en condiciones higiénicas, por lo que se obliga a entregar el inmueble en las mismas condiciones en las que lo recibió, considerando el uso y desgaste normales.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL ARRENDATARIO" se hace responsable y se obliga a pagar cualesquier desperfecto o daño que observe el inmuebles arrendado, por lo que a la entrega del inmueble



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

materia del presente contrato y al término de su evento y vigencia del mismo, deberá entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe, debiendo hacer constar "LAS PARTES" en el **INVENTARIO DE LOS BIENES** (que se adjunta como anexo formando parte integral del presente instrumento) las condiciones de uso con que cuenta el inmueble al momento de su entrega y al término de su evento, debiendo quedar a entera satisfacción de El ARRENDADOR, ello por conducto del servidor público CRUZ EMILIO HORTA DURAN, o del servidor público que designe la Hacienda Municipal para ello. Por lo que respecta, al mobiliario y sonido para su evento quedan a cargo de "EL ARRENDATARIO".

N12-ELIMINADO 6

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan "LAS PARTES" que en el supuesto de que el evento a realizarse en las fechas señaladas en la cláusula primera del presente contrato, tenga que cancelarse por causas de **fuerza mayor, desastres naturales**, enfermedades contagiosas (pandemia), por decreto oficial que emitan las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales, **podrán señalar otras fechas convenientes para ambas partes**; previo el pago del el incremento que en su caso la nueva fecha rebase este ejercicio fiscal 2025; y para el caso de no ser posible lo anterior, EL ARRENDADOR no está obligado a reembolsarle la cantidad de dinero entregada a la Hacienda Municipal por concepto de renta.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que en caso de existir controversias para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato lo firman "LAS PARTES" por triplicado en Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 18 días del mes de Noviembre del año 2025.



POR "EL ARRENDADOR"
MUNICIPIO DE ZAPOTILÁN EL GRANDE, JALISCO


LIC. MIGUEL MARENTES
EDIL MUNICIPAL QUE SUPLE LAS AUSENCIAS
DE LA SINDICA MUNICIPAL


LIC. VICTORIA GARCIA CONTRERAS
ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL





ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

MTRA. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO
DIRECTORA DE INGRESOS



N15-ELIMINADO

POR EL ARRENDATARIO

N13-ELIMINADO 6

N14-ELIMINADO 1

Apoderado Legal de la Asociación Religiosa

LA TORRE DEL VIGIA A.R.

AVISO DE PRIVACIDAD H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Avenida Cristóbal Colon, de esta Ciudad Guzmán, Jalisco, en cumplimiento con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; hace extenso que el objeto de este sujeto obligado de recabar datos personales es posibilitar el ejercicio de sus atribuciones y facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, (incluyendo trámites y servicios), mismos datos que son objeto de la protección que se establece en las leyes aplicables. Con relación a la transferencia de información confidencial, los terceros receptores de los datos personales deberán acreditar el interés jurídico que deberá estar fundado y motivado a fin de justificar la correcta utilización de los mismos. Por lo anterior, se indica que la información confidencial que se recabo física o electrónicamente, será utilizada únicamente para el seguimiento del presente instrumento jurídico, los distintos trámites, servicios y asuntos administrativos que brinda el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de Arrendamiento del Casino Auditorio celebrado entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y la Asociación Religiosa La Torre del Vigia A.R. representada por su Apoderado Legal el C. Javier Ignacio García Aguilar el cual consta de 07 siete fojas tamaño carta, útiles por uno solo de sus lados.

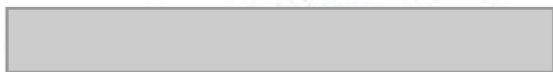
MVCH/mreb
C C P Archivo

Página 7 | 7

Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzmán.gob.mx

Recibi contrato de arrendamiento
original

08-01-2025



N17-ELIMINADO 6

N16-ELIMINADO 1

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."